

A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. Junio 1 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 408
Proceso: Resolución de Contrato
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00126-00
Dte: Mario Antonio Garay Rubio
Ddo: Sociedad Umaña Aguirre Hermanos SAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del cauca), Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apodera judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir y a petición de su poderdante, solicita mediante escrito allegado a través de la cuenta de correo electrónico oficial de esta sede judicial, la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la solicitud no se encuentra coadyuvada por el demandado; el despacho DISPONE,

ÚNICO: De la solicitud de desistimiento dese traslado al demandado por el termino de tres (3) días, conforme el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 072 de hoy dos (2) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea10a7776f3fb8fb96658ebb0ed1ecf654c29121ceb2a7e128a05b6c9925e39**
Documento generado en 01/06/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 406
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00046-00
Dte: Julio Cesar Barona Rodríguez
Ddo: Hdos. Indet. Víctor Augusto Salom Duran

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y la demandada no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto mediante apoderado judicial por el Julio Cesar Barona Rodríguez, contra los Herederos Indeterminados de Víctor Augusto Salom Duran

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Pagaré No.
- Registro Civil de Defunción

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 072 de hoy dos (2) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720217a5404a650784ce3f030c1e9705c2d41d5f46ff83eb28bec0b519d9f6fa**
Documento generado en 01/06/2022 02:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término en silencio para contestar la demanda. Sírvase proveer. Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 407
Proceso: Verbal Resolución Contrato
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00096 00
Dte: Gabriela Ester Torres de Restrepo
Ddo: Sociedad Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el representante legal de la sociedad demandada señor Luis Francisco Umaña Aguirre no dio contestación a la demanda una vez debidamente notificado de manera personal de su admisión por la secretaria de este despacho al correo electrónico suministrado por la parte interesada y que además se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato propuesto a través de apoderada judicial por la señora Gabriela Ester Torres de Restrepo, contra la sociedad Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Contratos de promesa de compraventa con pacto de retroventa suscritos entre Umaña Aguirre Hermanos S.A.S., y la señora GABRIELA ESTER TORRES DE RESTREPO el día 7 de mayo del año 2015.
- Requerimiento de pago de fecha enero 28 de 2020.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 373-115898.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 373-115897.
- Solicitud de conciliación extrajudicial.
- Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación extrajudicial.

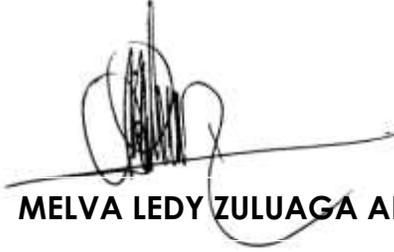
- Certificado de existencia y representación de la demandada.

2. La parte demandada guardo silencio, por lo tanto se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 97 del Código General del Proceso, en cuanto a tener por ciertos los hechos que admiten confesión.

3. Ejecutoriada la presente providencia vuelva a despacho el presente proceso para el proferimiento de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 072 de hoy dos (2) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebd8b3f34ca1d15613d16047e02df4b72ecf2a82131a08a24228fea09d8294b**
Documento generado en 01/06/2022 02:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**